



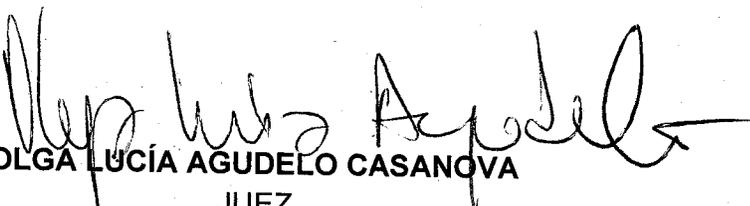
PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : QUERUBIN ROJAS BARRETO
DEMANDADO : ROSA NIDIA BENITO PALACIOS
RADICACION : 2016-00446

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 142 a 149 realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad patrimonial de los señores QUERUBIN ROJAS BARRETO Y ROSA NIDIA BENITO PALACIOS.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 2019-83 del 11.0 OCT 2019
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : QUERUBIN ROJAS BARRETO
DEMANDADO : ROSA NIDIA BENITO PALACIOS
RADICACION : 2016-00446

Como quiera que ya se había decretado partición, se ordenó dar cumplimiento a tal decisión.

Presentado el trabajo de partición, se le corrió traslado por auto del 6 de julio de 2019, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : QUERUBIN ROJAS BARRETO
DEMANDADO : ROSA NIDIA BENITO PALACIOS
RADICACION : 2016-00446

SENTENCIA No. 110

Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores QUERUBIN ROJAS BARRETO Y ROSA NIDIA BENITO PALACIOS.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 13 de julio de 2017, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores QUERUBIN ROJAS BARRETO Y ROSA NIDIA BENITO PALACIOS.

Mediante auto de fecha 11 de agosto 2017 se tuvo por contestada la demandada y efectuadas las publicaciones de ley, por auto del 11 de octubre de 2017 (fl. 20) se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual, luego de haber sido reprogramada por solicitud de las partes, se celebró el día 09 de abril de 2018 en la cual, se aprobaron unas partidas inventariadas y valuadas, y se objetaron otras.

Por auto de fecha 29 de junio de 2018, como quiera que no se ha allegado la prueba solicitada por el apoderado de la demandada, siendo necesaria la realización de la audiencia programada el día 3 de julio 2018, no es posible llevar a cabo la misma, así las cosas una vez se allegue la prueba decretada se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia.

Allegadas las pruebas decretadas dentro de las objeciones a los inventarios y avalúos, por auto de fecha 27 de julio de 2018, se fijó fecha y hora para realizar la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos y resolver las objeciones.

Por auto de fecha 02 de octubre de 2018, se aceptó solicitud de aplazamiento de la diligencia por cuanto el apoderado de la demandada, presento incapacidad médica, por tanto se reprogramó para el día 27 de noviembre de 2018.

Por auto de fecha el 27 de noviembre del 2018 para hacer la audiencia del artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia en la que se procede a recibir interrogatorio de parte de la demandada y como consecuencia se decreta de oficio solicitar al ICA, para que informe si el demandante realizó venta de ganado dentro del periodo de junio de 2015 hasta el 22 de abril de 2016.

Allegadas las pruebas decretadas dentro del interrogatorio de parte, por auto de fecha 25 de enero de 2019, se fijó fecha el día 4 de abril de 2019 para realizar la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos y resolver las objeciones.

Por auto de fecha del 12 de abril de 2019, se fija nueva fecha de audiencia para el 31 de julio de 2019, toda vez que hubo cambio de titular del Despacho.

En fecha del 31 de julio de 2019 se resolvieron las objeciones y aprobándose las partidas, procediéndose en consecuencia a decretar la partición designándose partidores a los abogados de las partes.